



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00228

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2022 - 08:30 A.M.
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ	SI
APODERADO/A	CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. - Archivo 22 Exp. Digital	SI
APODERADO/A	MARÍA ALEJANDRA PERDOMO ZÁRATE	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 19 Exp. Digital	
APODERADO/A	MICHAEL CORTÁZAR CAMELO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada.	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia - (Archivo 20 Exp. Digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colfondos aceptó los hechos 7 y 8 (Archivo 14. Fl. 03, Exp. Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 5 y 6 (Archivo 17, Fl. 03 a 04, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS S.A. , el 25 DE JULIO DE 1995 , con fecha de efectividad el 01 de agosto de 1995, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 03 Fl. 15 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 25 a 57 Exp. Digital	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS Archivo 14 Fl. 12 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 15 a 32 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 17 Fl. 30 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 18 Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 03 Fl. 01 Exp. Digital	
Declarar la ineficacia del traslado de ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMÍREZ, del Régimen de Prima Media con prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.	

Ordenar a la AFP Colfondos S.A. devolver al RPMPD, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus rendimientos e intereses.	
Condenar a Colpensiones a continuar con la afiliación de la señora ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMÍREZ en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.	
Condenar a las demandadas al pago a favor de la demandante de las sumas de dinero con la correspondiente indexación.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
COLFONDOS S.A. - Archivo 14 Fl. 13 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación	Validez de la afiliación al RAIS
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Ratificación de la afiliación del actor al Fondo de Pensiones Colfondos S.A.
Buena fe	Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado
Innominada o genérica	Compensación y pago
Ausencia de viciso del consentimiento	
COLPENSIONES - Archivo 17 Fl. 12 Exp. Digital	
Errónea e indediba aplicación del art. 1604 CC	Inexistencia de causal de nulidad
Descapitalización del sistema pensional	Saneamiento de la nulidad alegada
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público
Prescripción de la acción laboral	Innominada o genérica
Caducidad	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2173 de 2022.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 773 de 2022	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ el 25 DE JULIO DE 1995 a COLFONDOS S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS S.A

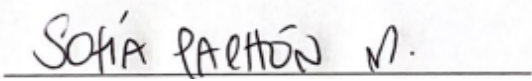
RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.776.745 expedida en Bogotá D.C., afiliada el 25 de julio de 1995 a COLFONDOS S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO
ORDENAR a COLFONDOS S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora ANGELA MARÍA CARRASQUILLA RAMIREZ al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
ORDENAR a Colfondos S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de COLFONDOS S.A. Sin costas para Colpensiones. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de CUATRO (04) SMLMV a cargo de Colfondos S.A., y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFECTO	N/A
	Colfondos	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d893dec0c2f20d54ddc658e9eff4de8f537495f5c991fa833279a91b92dae0
Documento generado en 06/10/2022 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>